

Constancia Secretarial: Manizales, nueve (09) de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor dio cumplimiento a lo requerido en providencia del 25 de febrero de 2022 y allegó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00110-00.

Se informa que las demandadas no se encuentran notificadas.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de marzo de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Conjunto Habitacional P.H. Bosques de Villacafé representada legalmente por Diana Cristina Rodríguez López contra Luz Raquel Martínez de Noreña y Adriana María Noreña Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00110-00.

El apoderado actor, el 07 de marzo de 2022 allegó escrito solicitado la reforma de la demanda, la que consiste en lo siguiente:

- Elimina el hecho cuarto y lo reemplaza con el hecho quinto.
- Elimina el hecho sexto y lo reemplaza con el hecho séptimo.
- Crea el hecho sexto con el 2º párrafo del hecho séptimo.

Visto lo anterior, por ser procedente, se aceptará la reforma de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 93 del CGP.

El documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por el Conjunto Habitacional P.H. Bosques de Villacafé representada legalmente por Diana Cristina Rodríguez López contra Luz Raquel Martínez de Noreña y Adriana María Noreña Martínez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00110-00.

SEGUNDO: librar mandamiento de pago contra Luz Raquel Martínez de Noreña y Adriana María Noreña Martínez y a favor del Conjunto Habitacional P.H. Bosques de Villacafé representada legalmente por Diana Cristina Rodríguez por las siguientes sumas de dinero:

2. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas así:

<b>CUOTA</b>	<b>CAPITAL</b>
Del 1º al 30 de abril de 2020	\$55.554
Del 1º al 31 de mayo de 2020	\$152.900
Del 1º al 30 de junio de 2020	\$152.900
Del 1º al 31 de julio de 2020	\$152.900
Del 1º al 31 de agosto de 2020	\$152.900
Del 1º al 30 de septiembre de 2020	\$152.900
Del 1º al 31 de octubre de 2020	\$152.900
Del 1º al 30 de noviembre de 2020	\$152.900
Cuota extraordinaria del 1º al 31 de diciembre de 2020	\$200.000
Cuota rifa navideña del 1º al 31 de diciembre de 2020	\$10.000
Del 1º al 31 de diciembre de 2020	\$152.900
Del 1º al 31 de enero de 2021	\$152.900
Del 1º al 28 de febrero de 2021	\$152.900
Del 1º al 31 de marzo de 2021	\$152.900
Del 1º al 30 de abril de 2021	\$152.900
Del 1º al 31 de mayo de 2021	\$152.900
Cuota noche romántica del 1º al 31 de mayo de 2021	\$30.000

Del 1° al 30 de junio de 2021	\$152.900
Del 1° al 31 de julio de 2021	\$152.900
Del 1° al 31 de agosto de 2021	\$152.900
Del 1° al 30 de septiembre de 2021	\$152.900
Del 1° al 31 de octubre de 2021	\$152.900
Del 1° al 30 de noviembre de 2021	\$152.900
Del 1° al 31 de diciembre de 2021	\$152.900
Del 1° al 31 de enero de 2022	\$152.900

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas, esto es a partir del 1° de cada mes, contenidas en el numeral anterior y hasta cuando se efectúe el pago de las mismas de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

2.2 Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que en lo sucesivo se sigan causando las que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el art. 431 del CGP.

TERCERO: Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e434ad6208ab0151d0567ba7c046327e83b8ed336e4e0a3daa24a043e9ec3d9**

Documento generado en 09/03/2022 03:02:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**